

## 4. OPERACIONES RECÍPROCAS

Las siguientes operaciones se reportarán como recíprocas:

El derecho y el ingreso de los municipios o distritos, con la obligación y el gasto de la entidad pública que actúa como sujeto pasivo del impuesto predial.

El derecho y el ingreso de las CAR, con la obligación y el gasto del municipio o distrito, por concepto de la transferencia del porcentaje de recaudo del impuesto predial unificado.

El derecho y el ingreso de las CAR o de las áreas metropolitanas, con la obligación y el gasto del municipio o distrito, por concepto de intereses de mora por el giro extemporáneo de los recursos.

El derecho y el ingreso de las CAR o de las áreas metropolitanas, con la obligación y el gasto de las entidades públicas, por concepto de sobretasa ambiental.

El derecho de las CAR o de las áreas metropolitanas, con la obligación de los municipios o distrito, por concepto del valor recaudado por estos como sobretasa ambiental.

El derecho y el ingreso de las autoridades ambientales competentes con la obligación y el gasto de la entidad pública obligada al pago de la tasa retributiva o compensatoria.

El derecho y el ingreso de las CAR, con la obligación y el gasto del municipio, distrito o área metropolitana, por concepto de la transferencia del porcentaje del recaudo de la tasa retributiva o compensatoria.

## 5. FLUJO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Los municipios, los distritos, las CAR y las áreas metropolitanas deben implementar procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos, y para que haya una correcta conciliación y eliminación de los saldos de operaciones recíprocas.

En relación con el porcentaje del impuesto predial, los municipios y distritos informarán a las CAR o a las áreas metropolitanas si la forma de liquidación corresponde a la sobretasa ambiental o al porcentaje ambiental.

En el caso del porcentaje ambiental, los municipios y distritos informarán a las CAR, como mínimo: a) el porcentaje definido por el Concejo que sea aplicable en cada vigencia, b) el valor y el momento de los recaudos del impuesto predial sobre los que se aplica dicho porcentaje; y c) el momento en que se realiza el giro a la CAR.

En el caso de la sobretasa ambiental, los municipios y distritos informarán a las CAR o a las áreas metropolitanas, como mínimo: a) la fecha y el valor de la declaración tributaria, de la liquidación oficial en firme o demás actos administrativos en firme, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes; b) la fecha y el valor del recaudo del tributo; c) el valor de los rendimientos y los intereses de mora a cargo de los contribuyentes, así como el valor y momento de su recaudo; d) el valor de las devoluciones; e) la información necesaria sobre el riesgo de incumplimiento de pago por parte de los contribuyentes para reconocer las pérdidas por deterioro de valor; f) los derechos de cobro que se deban dar de baja en cuentas; y g) el momento en que se realiza el giro a las CAR o a las áreas metropolitanas.

En relación con la tasa retributiva o compensatoria, los municipios, distritos o áreas metropolitanas, que sean autoridades ambientales competentes, informarán a las CAR, como mínimo: a) el valor y el momento de los recaudos sobre los cuales se liquida la transferencia, y b) el momento en que se realiza el giro a las CAR.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y mantiene vigentes los demás aspectos, que no fueron objeto de modificación en esta resolución, del Catálogo General de Cuentas, contenido en el anexo de la Resolución número 620 de 2015 y sus modificaciones, y del Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, contenido en el artículo 5° de la Resolución número 593 de 2018 y sus modificaciones.

Parágrafo Transitorio 1°. Las entidades de gobierno tendrán hasta el 30 de junio de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente resolución.

Parágrafo Transitorio 2°. En los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

En ningún caso, la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente resolución implicará la reexpresión retroactiva de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.  
(C. F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Instituto Geográfico Agustín Codazzi

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se fijan los precios unitarios de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por los numerales 18 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

## CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 846 de 2021 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que el literal c) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup> establece como una de las características de los establecimientos públicos: “c) *Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes*”.

Que el artículo 71 ibídem, indica que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos: “[...] *se ejercerá conforme a los actos que los rigen y [...] se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos [...]*”.

Que el artículo 8° del Decreto número 846 de 2021<sup>2</sup> señala que el patrimonio del IGAC estará constituido, entre otros, por: “3. *El producto de la venta de bienes y servicios y las utilidades de sus recursos propios*”.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración armónica entre entidades del Estado previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: “[...] *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*”.

Que el artículo 20 de la Constitución Política garantiza el derecho a la información y el artículo 74, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

Que, a partir de este fundamento constitucional, la Ley 1712 de 2014 adopta el marco legal que garantiza la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Que el artículo 2° ibídem señala que: “*toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal*”, a saber, las excepciones relativas a la información clasificada y reservada de que tratan los artículos 18, corregido por el artículo 2° del Decreto número 1494 de 2015, y 19 de la ley en mención.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 26 ibídem la información pública deberá estar disponible a los ciudadanos y, en caso de que se solicite su acceso, deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 21 del Decreto número 103 de 2015 “*Por el cual reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*” compilado por el Decreto número 1081 de 2015, señala que: “*los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores [...] debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del [mismo] decreto*”.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, indica que: “*En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*”.

<sup>1</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

Que el literal j) del artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 señala que son datos abiertos “[...] todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”.

Que la “Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia” del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispone que: “los datos abiertos son información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento. Están publicados en sitios web de manera gratuita, accesibles al público, dispuestos en formatos que permiten su uso, reutilización y aprovechamiento sin restricciones legales y bajo licencia abierta”<sup>3</sup>.

Que, en aras de facilitar el acceso a la información, de conformidad con lo anterior, el IGAC dispone de un portal de datos abiertos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias.

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer y actualizar los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones, análisis de muestras del Laboratorio Nacional de Suelos y demás productos y servicios producidos por el IGAC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto*. Fijar el precio unitario de venta de los productos y servicios a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 2°. *Alcance*. El presente acto administrativo establece los precios para los productos y servicios que se producen a nivel nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geografía y geodesia, así como los productos y servicios generados por la Dirección de Investigación y Prospectiva.

Parágrafo. Los servicios que no se encuentren establecidos en la presente resolución no serán sujetos de cobro alguno.

TÍTULO II

PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CAPÍTULO I

Productos y servicios catastrales

SECCIÓN I

CERTIFICACIÓN CATASTRAL - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 1

Artículo 3°. *Certificados catastrales*. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el IGAC es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
30	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL	49.900
31	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL CON TRANSCRIPCIÓN DE DATOS DE LA FICHA PREDIAL CON VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	49.550
2115	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE RESGUARDOS INDÍGENAS	51.400
2132	CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013	49.550
2164	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS COMUNIDADES NEGRAS	51.400
2343	CERTIFICADO PARA SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1561 DE 2012	51.400
2344	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL PARA PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES	49.900

SECCIÓN II

INFORMACIÓN CATASTRAL - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 2

Artículo 4°. *Productos con información predial*. El valor unitario de los productos con información predial es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
20	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO	65.100

Artículo 5°. *Registro predial en medio magnético*. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica suministrados en medio magnético es el siguiente:

<sup>3</sup> <https://herramientas.datos.gov.co/sites/default/files/Guia%20de%20Datos%20Abiertos%20de%20Colombia.pdf>

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1598	DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	11.350
1599	VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	650
35	REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	650

Parágrafo. El valor de venta de una resolución de conservación será el equivalente a multiplicar el valor unitario del registro por el número de registros contenidos en la resolución.

Artículo 6°. *Registro predial impreso*. El valor unitario de los registros de la base catastral alfanumérica impresos (análogos) es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1595	DE 1 A 150 REGISTROS POR MUNICIPIO	11.350
38	VOLUMEN MAYOR A 150 REGISTROS EQUIVALENTE A UN SECTOR CATASTRAL, UNA ZONA URBANA, UNA ZONA RURAL, UN MUNICIPIO (POR REGISTRO)	650
1600	REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN	650

Parágrafo. En caso de que se requiera incluir el registro 2 dentro de un convenio, tendrá un valor igual al del registro.

Artículo 7°. Para los productos señalados en los artículos 3° al 6° de esta resolución se deberá tener en cuenta que los mismos contienen datos personales, y se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo a la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo. Las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación con el Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales o quien haga sus veces, verificará la acreditación del solicitante.

Artículo 8°. *Estadísticas catastrales impresas*. El valor unitario de las estadísticas catastrales impresas es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
39	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL (POR CUADRO)	24.850
40	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (POR CUADRO)	40.550
41	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL NACIONAL (POR CUADRO)	59.750
42	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR DEPARTAMENTO	51.550
43	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL	47.850
1263	ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL DEPARTAMENTAL	65.050
44	ESTADÍSTICAS CONSOLIDADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, CON VIGENCIAS, CORTE A PRIMERO DE ENERO, POR DEPARTAMENTO	73.050

Artículo 9°. *Estadísticas catastrales digitales*. El valor unitario de las estadísticas catastrales en medio digital es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1688	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL MUNICIPAL	29.800
1691	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL DEPARTAMENTAL	48.500
1692	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR RANGOS DE SUPERFICIE O POR RANGOS DE AVALÚO, URBANO O RURAL A NIVEL NACIONAL	71.850
1693	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN GLOBAL POR DEPARTAMENTO	61.950
1690	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL MUNICIPAL	57.900
1698	CUADROS ESTADÍSTICOS RESUMEN POR DESTINACIÓN ECONÓMICA A NIVEL DEPARTAMENTAL	71.850
1699	ESTADÍSTICAS CONSOLIDADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL, CON VIGENCIAS, CORTE A PRIMERO DE ENERO, POR DEPARTAMENTO	87.700

Parágrafo. En las estadísticas catastrales no se incluye la información de los municipios administrados por gestores catastrales habilitados.

Artículo 10. *Información cartográfica catastral urbana en formato digital shape o geodatabase*. El valor unitario de la información cartográfica catastral urbana en formato digital Shape o Geodatabase es el siguiente:

CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS Y GEOECONÓMICAS URBANAS EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene información de las zonas, codificación, área, límites, atributos de variables y referencia cartográfica.

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1281	CAPA DE ZONAS FÍSICAS CIUDADES NO CAPITALES	533.400
1282	CAPA DE ZONAS FÍSICAS CIUDADES CAPITALES	986.900
1284	CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS CIUDADES NO CAPITALES	789.250
1285	CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS CIUDADES CAPITALES	1.425.250

CAPA DE INFORMACIÓN DE PLANO DE CONJUNTO URBANO EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE: Contiene límites, sectores, manzanas y nomenclatura vial.

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1287	PLANO DE CONJUNTO CIUDADES NO CAPITALES	195.700
1288	PLANO DE CONJUNTO CIUDADES CAPITALES	392.800

Artículo 11. *Información cartográfica catastral rural en formato digital shape o geodatabase.* El valor unitario de la información cartográfica catastral rural en formato digital Shape o Geodatabase es el siguiente:

PLANO CATASTRAL RURAL DIGITAL EN FORMATO SHAPE O GEODATABASE

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1291	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	188.900
1292	CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES	296.750
1293	CAPA DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	424.500

Parágrafo. Para los productos digitales, las escalas de captura de la información son las siguientes:

- Urbano: Escala 500 y/o 1000
- Rural: Escala 10000, 25000, 50000 o la escala a la que se encuentre la cartografía básica sobre la que se elaboró el producto catastral.

Artículo 12. *Archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana.* Los productos en formato PDF contienen la misma información que tradicionalmente ha contenido la cartografía analógica. El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos con información catastral urbana entregados en archivo magnético es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1652	ADQUISICIÓN DE UNA (1) A VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA)	55.000
1653	ADQUISICIÓN DE MÁS DE VEINTE (20) MANZANAS CATASTRALES HASTA LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO (CADA MANZANA)	45.950

Artículo 13. *Archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas.* El valor unitario de los archivos en formato PDF de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas urbanas con información a nivel, manzana y nomenclatura vial entregados en archivo magnético es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1602	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	146.000
1603	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	272.900
1605	PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	217.200
1606	PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (CADA PLANCHA)	404.600

Artículo 14. *Archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano.* El valor unitario de los archivos en formato PDF de planos de conjunto urbano con información a nivel de manzana, límites y nomenclatura vial entregados en archivo magnético es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1611	PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:1000 A 1:4000 (CADA PLANCHA)	50.600
1612	PLANO DE CONJUNTO A ESCALA 1:5.000 A 1:10.000 (CADA PLANCHA)	100.800

Artículo 15. *Archivos en formato PDF de información rural.* El valor unitario de los archivos en formato PDF de información rural, cada plano contiene la leyenda de las unidades que estén mapeadas es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1655	PLANO DE CONJUNTO RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	66.600
1614	CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10000 (CADA PLANCHA)	72.550
1615	CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25000 Y 1:50000 (CADA PLANCHA)	137.950
1616	PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	151.800
1617	PLANO DE INFORMACIÓN DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	217.200

Artículo 16. *Ploteos de información catastral urbana.* El valor unitario por salida gráfica es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1656	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:1000 A 1:4000 (TODO EL PLANO)	67.600
1657	PLOTEO DEL PLANO DE CONJUNTO URBANO ESCALAS 1:5000 A 1:10000 (TODO EL PLANO)	134.750
1658	PLOTEO DEL PLANO DE MANZANA CATASTRAL URBANO ÚNICO FORMATO (UNA PLANCHA)	40.150
1659	PLOTEO DEL PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	198.850
1660	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	364.050
1662	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:1000 A 1:4000	289.900
1663	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS, ESCALAS 1:5000 A 1:10000	539.350

Artículo 17. *Ploteos de información catastral rural.* El valor unitario por salida gráfica es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
79	PLOTEO PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN DE VEREDAS (CADA PLANCHA)	89.600
80	PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:10.000	96.950
82	PLOTEO CARTA CATASTRAL RURAL ESCALA 1:25.000 Y 1:50.000	184.150
84	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (CADA PLANCHA)	202.700
86	PLOTEO DE PLANO DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (CADA PLANCHA)	289.450

Artículo 18. *Tablas de valores.* El valor unitario de venta de las tablas de valores por metro cuadrado, zonas geoeconómicas urbanas o rurales y el cuadro resumen de los planos de zonas físicas o económicas es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
88	TABLA DE VALORES POR METRO CUADRADO DE LAS CONSTRUCCIONES (CADA TABLA)	75.950
89	TABLA DE VALORES DE LAS ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS O RURALES, ACTUALIZADAS (CADA TABLA)	75.950
90	FOTOCOPIA DEL CUADRO RESUMEN DE LOS PLANOS DE LAS ZONAS FÍSICAS O ECONÓMICAS (CADA TABLA)	67.600

## CAPÍTULO II

### Productos y servicios cartográficos, geodésicos y geográficos

#### SECCIÓN I

##### INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA IMPRESA Y DIGITAL - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 3.

Artículo 19. *Cartografía impresa.* El valor unitario de los servicios de copias o impresiones por hoja o plancha de cartografía vectorial, ortoimágenes, espaciomapas, o cualquier otro producto cartográfico disponible es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
725	COPIA DE HOJA EN PAPEL BOND	19.900
580	HOJA IMPRESA EN PAPEL BOND	29.800
2209	HOJA IMPRESA EN PAPEL FOTOGRÁFICO	77.500

#### SECCIÓN II

##### INFORMACIÓN DE AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA Y DIGITAL - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 4.

Artículo 20. *Aerofotografías impresas.* El valor unitario de las impresiones de aerofotografías en papel fotográfico es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
572	AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS (TAMAÑO 23 X 23 CM O CARTA)	49.550
1313	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA (TAMAÑO 50 X 50 CM)	87.550
1314	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA (TAMAÑO 75 X 75 CM)	101.200
1309	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 35 X 53.5) A	77.500
1310	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 45 X 68.8) B	84.650
1311	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 55 X 84) C	101.200
1312	AEROFOTOGRAFÍA IMPRESA RECTANGULAR (TAMAÑO 75 X 114.7) D	113.450
577	AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS (TAMAÑOS DE 50, 75 O 100 CM)	58.400
1065	AEROFOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN PROMOCIÓN	12.550

Artículo 21. *Aerofotografía pancromática.* El valor unitario de venta de bienes de las aerofotografías que deban ser escaneadas es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
461	AEROFOTOGRAFÍA PANCROMÁTICA EN FORMATO DIGITAL ESCANEADA FOTOGRÁFICAMENTE CON RESOLUCIÓN DE 15 MICRONES EN FORMATO TIFF - JPG	37.800

Parágrafo 1°. Las aerofotografías pancromáticas se entregarán una vez se realice el proceso de escaneo. Este proceso requiere un tiempo adicional dependiendo de la cantidad de aerofotografías adquiridas por el usuario.

Parágrafo 2°. Las aerofotografías pancromáticas que se encuentran escaneadas en el momento de la solicitud, podrán ser descargadas de forma gratuita en la plataforma “Colombia en Mapas”<sup>4</sup>, bajo la licencia *Creative Commons CC BY 4.0*.

### SECCIÓN III

#### SERVICIOS CARTOGRÁFICOS, GEODÉSICOS Y GEOGRÁFICOS

De acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y técnicos y, previa cotización elaborada por la Dirección de Gestión de Información Geográfica a solicitud del interesado, el IGAC prestará los siguientes servicios:

Artículo 22. *Servicios cartográficos*. Comprende la producción de ortoimágenes, modelos digitales de terreno e información vectorial básica, la validación de productos cartográficos generados por terceros y el desarrollo de funcionalidades tecnológicas en la plataforma Colombia en Mapas. Su valor está sujeto a la zona geográfica requerida por el solicitante.

Artículo 23. *Servicios geodésicos*. Comprende la validación de diseño e instalaciones de estaciones geodésicas, así como servicios de exploración, materialización y puesta en operación de vértices geodésicos, levantamiento de redes gravimétricas y redes de nivelación. Su valor está sujeto a la zona geográfica de cubrimiento y al suministro de materiales o instrumentos requeridos.

Artículo 24. *Servicios geográficos*. Comprende servicios de acompañamiento o asesoría técnica en temas de ordenamiento territorial, generación de atlas temáticos, mapas turísticos, estudios técnicos e investigaciones geográficas. Así mismo, contempla la generación de caracterización territorial para fines catastrales. Su valor depende del área geográfica, temática y tiempos requeridos por el solicitante.

Artículo 25. *Servicios cartográficos, geodésicos y geográficos*. Comprende el desarrollo de funcionalidades y servicios asociados a las plataformas “Colombia en Mapas” y “Colombia OT”. Su valor depende del tipo de funcionalidad o servicios, el estado de la información requerida y los tiempos requeridos por el solicitante.

### CAPÍTULO III

#### Productos y servicios agrológicos

##### SECCIÓN I

#### INFORMACIÓN AGROLÓGICA - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 6.

Artículo 26. *Copias*. El valor unitario de los servicios de copias, hoja completa impresa y hojas topográficas en formato digital es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
727	COPIAS Y/O PLOTEOS POR PLANCHA A ESCALAS ENTRE 1:25000 Y 1:100000 (INFORMACIÓN DE SUELOS)	90.600
728	COPIAS Y/O PLOTEOS POR PLANCHA A ESCALAS ENTRE 1:200000 Y 1:500000 (INFORMACIÓN DE SUELOS)	65.400
729	COPIAS Y/O PLOTEOS DEL MAPA DE COLOMBIA A ESCALA 1:1.500000 CON INFORMACIÓN TEMÁTICA (INFORMACIÓN DE SUELOS)	110.200

Artículo 27. *Información gráfica de estudio de suelos*. El valor unitario de los textos o información gráfica de estudios de suelos es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
722	FOTOCOPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA (CADA HOJA)	200
731	ARCHIVO CON TEXTO DE LA MEMORIA TÉCNICA (NO INCLUYE INFORMACIÓN GRÁFICA)	300.500
1300	INFORMACIÓN GRÁFICA (CADA GRÁFICA)	24.150

##### SECCIÓN II

#### ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES, FÍSICAS, QUÍMICAS, BIOLÓGICAS O MINERALÓGICAS DE LOS SUELOS, TEJIDO VEGETAL Y AGUAS PARA RIEGO - ÁREA DE PRODUCCIÓN NO. 7.

Artículo 28. *Análisis químico de suelos*. Los valores unitarios de los análisis y productos químicos que presta el Laboratorio Nacional de Suelos son los siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
610	Q-01 CARACTERIZACIÓN BÁSICA, INCLUYE: CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO – CIC, CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO EFECTIVA – CICE (SI pH <7.0), BASES INTERCAMBIABLES (CALCIO, MAGNESIO, POTASIO Y SODIO), BASES TOTALES, %SATURACIÓN DE BASES, RELACIONES CATIONICAS CALCULADAS (Ca/Mg, Mg/K, (Ca+Mg)/K), FÓSFORO DISPONIBLE, ACIDEZ INTERCAMBIABLE (SI pH≤5.5), CARBONO ORGÁNICO, MATERIA ORGÁNICA (CALCULADA), NITRÓGENO TOTAL (CALCULADO), CARBONATO DE CALCIO CUALITATIVO (SI pH>7.0), TEXTURA POR BOUYOCOS, pH Y RECOMENDACIÓN AGRONÓMICA DE FERTILIZACIÓN PARA UN CULTIVO.	113.150

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
611	Q-02 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE Y BORO), NITRATOS, AMONIO Y CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA.	243.700
612	Q-03 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC Y BORO) Y AZUFRE DISPONIBLE.	215.800
613	Q-04 CARACTERIZACIÓN BÁSICA (Q-01) + ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC Y BORO).	237.400
615	Q-06 ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES: HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC Y BORO.	137.300
616	Q-07 NITRÓGENO TOTAL.	70.000
617	Q-08 NITRATOS Y AMONIO DISPONIBLES.	70.000
618	Q-09 AMONIO DISPONIBLE.	43.700
619	Q-10 SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS SOLUBLES (POR PARÁMETRO).	40.000
620	Q-11 FÓSFORO TOTAL.	113.200
621	Q-12 RETENCIÓN FOSFÓRICA.	60.000
623	Q-14 AZUFRE DISPONIBLE.	40.000
624	Q-15 BORO DISPONIBLE.	40.000
625	Q-16 HIERRO LIBRE EXTRACTABLE DE DITIONITO – CITRATO – BICARBONATO DE SODIO.	80.000
626	Q-17 ÍNDICE MELÁNICO.	37.250
627	Q-18 RECOMENDACIÓN AGRONÓMICA ADICIONAL PARA CULTIVOS CON RESULTADOS DE Q-01 A Q-04 PROCESADOS EN EL LNS.	35.000
628	Q-19 SALINIDAD COMPLETA, INCLUYE: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), SODIO SOLUBLE, POTASIO SOLUBLE, CALCIO SOLUBLE, MAGNESIO SOLUBLE, SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS, BICARBONATOS, CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO - CIC, SODIO INTERCAMBIABLE, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), SODIO INTERCAMBIABLE REAL, RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO REAL), PSI (% SATURACIÓN DE SODIO), PA (%SATURACIÓN DE AGUA), CLASIFICACIÓN DE SUELOS POR SALINIDAD (DE ACUERDO A HANDBOOK No. 60, 1954. USDA).	200.000
629	Q-20 SALINIDAD PARCIAL, INCLUYE: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO - CIC, SODIO SOLUBLE, POTASIO SOLUBLE, CALCIO SOLUBLE, MAGNESIO SOLUBLE, SODIO INTERCAMBIABLE, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW), SODIO INTERCAMBIABLE REAL, RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO), PSI (%SATURACIÓN DE SODIO REAL), PA (%SATURACIÓN DE AGUA).	118.100
630	Q-21 HIERRO Y ALUMINIO (ACTIVOS) EXTRACTABLES CON OXALATO ÁCIDO DE AMONIO (ACTIVOS).	62.900
631	Q-22 HIERRO Y ALUMINIO EXTRACTABLES CON CITRATO-DITIONITO DE SODIO.	90.000
632	Q-23 HIERRO Y ALUMINIO EXTRACTABLES CON PIROFOSFATO DE SODIO.	69.000
633	Q-24 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.).	30.000
634	Q-25 HIERRO DISPONIBLE EXTRACTABLE CON DTPA.	50.550
2287	Q-26 FRACCIONAMIENTO DE HUMUS EN SUELO (CARBONO TOTAL, CARBONO EXTRACTABLE, CARBONO NO EXTRACTABLE, ÁCIDO FÚLVICOS Y ÁCIDOS HÚMICOS).	260.000
637	Q-27 CNS (CARBONO, NITRÓGENO, AZUFRE TOTALES EN SUELOS).	105.000
643	Q-31 ANÁLISIS ELEMENTAL EN FORMA TOTAL: SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE, SILICIO, ALUMINIO.	172.050
642	Q-34 SILICIO EXTRACTABLE CON OXALATO ÁCIDO DE AMONIO.	62.900
1769	Q-35 pH EN AGUA.	25.000
1773	Q-37 CAPACIDAD DE INTERCAMBIO CATIONICO –CIC.	40.000
1774	Q-38 CALCIO INTERCAMBIABLE.	44.600
1775	Q-39 MAGNESIO INTERCAMBIABLE.	44.600
1776	Q-40 POTASIO INTERCAMBIABLE.	44.600
1777	Q-41 SODIO INTERCAMBIABLE.	44.600
1778	Q-42 FÓSFORO DISPONIBLE.	40.100
1779	Q-43 ACIDEZ INTERCAMBIABLE (SI pH≤5.5), INCLUYE pH EN AGUA.	54.000
1780	Q-44 CARBONO ORGÁNICO FÁCILMENTE OXIDABLE (MÉTODO WALKLEY & BLACK).	44.600
1781	Q-45 CARBONATO DE CALCIO CUANTITATIVO (SI pH>7.0).	50.000
1782	Q-46 SULFATO DE CALCIO YESO (CaSO <sub>4</sub> ).	65.000
1783	Q-47 SILICIO TOTAL.	65.000
1784	Q-48 ALUMINIO TOTAL.	65.000
1785	Q-49 HIERRO TOTAL.	65.000
1786	Q-50 CALCIO TOTAL.	65.000
1787	Q-51 MAGNESIO TOTAL.	65.000

<sup>4</sup> www.colombiaenmapas.gov.co.

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1788	Q-52 SODIO TOTAL.	65.000
1789	Q-53 POTASIO TOTAL.	65.000
1790	Q-54 COBRE TOTAL.	65.000
1791	Q-55 MANGANESO TOTAL.	65.000
1792	Q-56 ZINC TOTAL.	65.000
1793	Q-57 CROMO TOTAL.	80.000
1794	Q-58 PLOMO TOTAL.	80.000
1795	Q-59 CADMIO TOTAL.	80.000
2101	Q-60 COMPOST Y ABONOS: pH, FÓSFORO DISPONIBLE, BASES INTERCAMBIABLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), ELEMENTOS MENORES DISPONIBLES (HIERRO, COBRE, MANGANESO, ZINC, BORO Y AZUFRE), CARBONO TOTAL, NITRÓGENO TOTAL, FACTOR DE CORRECCIÓN POR HUMEDAD (pW). BASES TOTALES, % DE SATURACIÓN DE BASES, RELACIONES CATIONICAS (Ca/Mg, Ca/K, Mg/K, (Ca+Mg)/K), CICE (SOLO CUANDO pH<7.0), RELACIÓN C/N, % DE MATERIA ORGÁNICA (%M.O.).	202.000
2183	Q-64 NITRATOS DISPONIBLES.	43.700
2185	Q-66 COBRE DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA.	50.550
2186	Q-67 MANGANESO DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA.	50.550
2187	Q-68 ZINC DISPONIBLE EXTRACTABLE EN DTPA.	50.550
2221	Q-69 CARBONO TOTAL.	45.000
2222	Q-70 ELEMENTOS PESADOS DISPONIBLES: CADMIO, CROMO, PLOMO.	127.000
2223	Q-71 CADMIO DISPONIBLE.	50.550
2224	Q-72 CROMO DISPONIBLE.	50.550
2225	Q-73 PLOMO DISPONIBLE.	50.550
2340	Q-74 ELEMENTOS PESADOS TOTALES: CADMIO, CROMO, PLOMO.	170.000
2341	Q-75 NITRITOS DISPONIBLES.	43.700

Artículo 29. *Análisis de tejido vegetal.* El valor unitario de los análisis químicos de tejido vegetal es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
644	P-01 ANÁLISIS FOLIAR COMPLETO, ELEMENTOS EN FORMA TOTAL (NITRÓGENO, FÓSFORO, SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO, HIERRO, MANGANESO, ZINC, COBRE Y BORO), pW (HUMEDAD).	180.000
645	P-02 NITRÓGENO TOTAL.	52.000
646	P-03 BORO TOTAL.	52.000
647	P-04 FÓSFORO TOTAL.	52.000
651	P-07 DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE CENIZAS (PUEDE SER APLICABLE A SUELOS).	52.000
1796	P-09 MANGANESO TOTAL.	52.000
1797	P-10 COBRE TOTAL.	52.000
1798	P-11 HIERRO TOTAL.	52.000
1799	P-12 ZINC TOTAL.	52.000
1800	P-13 CALCIO TOTAL.	52.000
1801	P-14 MAGNESIO TOTAL.	52.000
1802	P-15 POTASIO TOTAL.	52.000
1803	P-16 ALUMINIO TOTAL.	65.000
1804	P-17 SILICIO TOTAL.	52.000
1805	P-18 CROMO TOTAL.	65.000
1806	P-19 PLOMO TOTAL.	65.000
1807	P-20 CADMIO TOTAL.	65.000
2160	P-21 SODIO TOTAL.	52.000
2188	P-22 AZUFRE TOTAL.	52.000
2226	P-23 CARBONO TOTAL.	45.000
2227	P-27 CNS (CARBONO, NITRÓGENO, AZUFRE TOTALES EN TEJIDO VEGETAL).	105.000

Artículo 30. *Análisis de agua para riego.* El valor unitario de los análisis químicos de agua para riego es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
652	W-01 ANÁLISIS COMPLETO DE AGUA PARA RIEGO: INCLUYE pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), ANIONES SOLUBLES: SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS. RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO (RAS), CLASIFICACIÓN DE AGUA POR SALINIDAD.	80.000
653	W-02 ANÁLISIS PARCIAL DE AGUA PARA RIEGO: INCLUYE pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO), CLASIFICACIÓN DE AGUA POR SALINIDAD.	45.000
654	W-03 BORO SOLUBLE.	34.600
655	W-04 CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.).	22.400
656	W-05 NITRATOS Y AMONIO SOLUBLE.	52.000

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
657	W-06 SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS Y BICARBONATOS SOLUBLES (COSTO UNITARIO POR PARÁMETRO).	34.600
658	W-07 ALUMINIO SOLUBLE.	34.600
660	W-09 MANGANESO SOLUBLE.	34.600
661	W-10 SILICIO SOLUBLE.	34.600
662	W-11 FÓSFORO SOLUBLE.	34.600
664	W-13 SÓLIDOS TOTALES, SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN Y SÓLIDOS SOLUBLES.	55.000
1808	W-15 CROMO SOLUBLE.	40.150
1809	W-16 PLOMO SOLUBLE.	40.150
1810	W-17 CADMIO SOLUBLE.	40.150
2189	W-18 HIERRO SOLUBLE.	34.600
2228	W-19 COBRE SOLUBLE.	34.600
2229	W-20 ZINC SOLUBLE.	34.600
2230	W-21 ANÁLISIS DE SOLUCIONES NUTRITIVAS PARA FERTIRRIEGO: pH, CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (C.E.), BASES SOLUBLES (SODIO, POTASIO, CALCIO, MAGNESIO), ELEMENTOS MENORES SOLUBLES (HIERRO, COBRE, ZINC, MANGANESO), ANIONES SOLUBLES: SULFATOS, CLORUROS, CARBONATOS, BICARBONATOS Y RAS (RELACIÓN DE ADSORCIÓN DE SODIO).	113.150

Artículo 31. *Análisis físicos.* El valor unitario de los análisis físicos es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
667	F-01 RETENCIÓN DE HUMEDAD A DIFERENTES TENSIONES (CURVA): 0 kPa (SATURACIÓN), -33 kPa (CAPACIDAD DE CAMPO), -100 kPa, -500 kPa y -1500 kPa (PUNTO DE MARCHITEZ PERMANENTE) (VALOR POR CADA PUNTO DE LA CURVA).	25.000
668	F-02 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL TERRÓN PARAFINADO)	35.000
669	F-03 DENSIDAD REAL (MÉTODO DEL PICNÓMETRO).	34.000
670	F-04 DISTRIBUCIÓN DE PARTÍCULAS POR TAMAÑO, INCLUYE 8 FRACCIONES CLASE - TEXTURA DEL SUELO (MÉTODO DE LA PIPETA LOWY).	125.000
671	F-05 COEFICIENTE DE EXTENSIBILIDAD LINEAL -COEL (MÉTODO DEL RODILLO).	34.000
672	F-06 ESTABILIDAD ESTRUCTURAL. MÉTODO DE YODER.	100.000
673	F-07 LÍMITES DE CONSISTENCIA DE ATTERBERG (LÍQUIDO, PLÁSTICO E ÍNDICE DE PLASTICIDAD).	50.000
674	F-08 CONDUCTIVIDAD HIDRÁULICA (EN LABORATORIO CON MUESTRA INDISTURBADA).	60.000
1094	F-14 HUMEDAD DE CAMPO (HUMEDAD NATURAL). MÉTODO GRAVIMÉTRICO.	25.000
1262	F-15 TEXTURA POR BOUYOUCOS.	50.000
2136	F-17 RETENCIÓN DE HUMEDAD A TENSIONES DIFERENTES A LAS INDICADAS EN F-01, HASTA UNA TENSIÓN MÁXIMA DE 1600 kPa (VALOR POR CADA PUNTO).	25.000
2137	F-18 DENSIDAD APARENTE (MÉTODO DEL CILINDRO).	30.000
2334	F-19 RETENCIÓN DE HUMEDAD a 0 KPa, -33 KPa y 1500 KPa; DENSIDAD APARENTE (TERRON O CILINDRO), DENSIDAD REAL (PICNÓMETRO), POROSIDAD (TOTAL, MACRO Y MICRO).	110.000

Parágrafo. Los análisis físicos (artículo 32) no incluyen interpretación de resultados.

Artículo 32. *Análisis de mecánica de suelos.* El valor unitario de análisis de mecánica de suelos es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
684	I-05 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO CON LAVADO (MATERIAL FINO).	100.000
685	I-06 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE SUELOS POR TAMIZADO SIN LAVADO (MATERIAL GRANULAR).	70.000
686	I-07 ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR MEDIO DE HIDRÓMETRO, SI $2,50 \leq G_s \leq 2,85$ .	85.000
687	I-08 GRAVEDAD ESPECÍFICA DE LOS SUELOS (Gs).	30.000
688	I-09 PESO UNITARIO EN SUELOS COHESIVOS (HÚMEDO Y SECO).	30.000

Artículo 33. *Análisis mineralógicos, micromorfológicos y filtros de aire.* El valor unitario de estos análisis es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
689	M-01 ANÁLISIS FILTROS DE AIRE. INCLUYE: DIFRACCIÓN DE RAYOS X (POLVO) Y CONTEO, DISTRIBUCIÓN DE PARTÍCULAS CRISTALINAS Y OPACAS (ANALIZADOR DE IMÁGENES).	133.600

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
690	M-02 MINERALOGÍA TOTAL DE SUELOS INCLUYE: SEPARACIÓN DE LA FRACCIÓN ARCILLA Y ARENA, FRACCIÓN ARCILLA: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550 °C, IDENTIFICACIÓN MINERALÓGICA POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (DRX) E INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA. EN FRACCIÓN ARENAS (≤ 250 MICRAS) IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO.	251.350
691	M-03 MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X, FRACCIÓN ARCILLA, INCLUYE: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550 °C E IDENTIFICACIÓN POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X) NO INCLUYE INTERPRETACIÓN DEL DIFRACTOGRAMA.	156.550
692	M-04 MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X, FRACCIÓN ARCILLA INCLUYE: TRATAMIENTOS CON MAGNESIO (Mg), POTASIO (K), ETILENGLICOL O GLICEROL Y CALENTAMIENTO A 550 °C, IDENTIFICACIÓN MINERALÓGICA POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (DRX) E INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA.	181.150
694	M-06 MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (≤ 250 MICRAS), CON FRACCIONAMIENTO EN FRACCIONES Densa Y LIVIANA, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO.	141.000
695	M-07 MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (≤ 250 MICRAS), SIN FRACCIONAMIENTO, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE MINERALES POR ANÁLISIS ÓPTICO.	77.500
696	M-08 ANÁLISIS MINERALÓGICO MUESTRA TOTAL POR DRX (MÉTODO DEL POLVO) INCLUYE INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA.	89.050
699	M-11 GRANULOMETRÍA POR PIPETA (F04) CON MINERALOGÍA DE ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X (M-04) Y MINERALOGÍA ÓPTICA DE ARENAS (≤ 250 MICRAS), SIN FRACCIONAMIENTO (M-07).	347.000
700	M-12 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA. (TAMAÑO DE LA LÁMINA 5 x 3 cm) NO INCLUYE ANALISIS MICROMORFOLÓGICO.	167.250
701	M-13 ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO. EN SECCIÓN DELGADA, TAMAÑO MÍNIMO 5 X 3 cm, TAMAÑO MÁXIMO 7.5 X 5 cm.	104.550
702	M-14 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA (TAMAÑO 5 x 3 cm) Y ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO.	250.100
703	M-15 MINERALOGÍA ARCILLAS POR DIFRACCIÓN DE RAYOS X MÉTODO THOREZ (INCLUYE SEPARACIÓN DE LA FRACCIÓN Y TRATAMIENTOS NATURAL, GLICOL Y CALENTAMIENTO A 550 °C, MÁS MUESTRA TOTAL (MÉTODO DEL POLVO) NO INCLUYE INTERPRETACIÓN DEL DIFRACTOGRAMA.	179.250
2212	M-16 ANÁLISIS ÓPTICO DE MATERIAL PARTICULADO EN FILTROS DE AIRE CON RESULTADOS DE M-01, PROCESADOS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS	109.850
2231	M-17 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA TIPO MAMUT (TAMAÑO DE LA LÁMINA 7.5 X 5 cm) NO INCLUYE ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO.	193.050
2232	M-18 ELABORACIÓN DE SECCIÓN DELGADA TIPO MAMUT (TAMAÑO 7.5 x 5 cm) Y ANÁLISIS MICROMORFOLÓGICO (INTERPRETACIÓN DE SECCIÓN DELGADA).	266.250
2233	M-19 INTERPRETACIÓN SEMICUANTITATIVA DEL DIFRACTOGRAMA, CON RESULTADOS DE M-15, PROCESADOS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE SUELOS.	109.850

Artículo 34. *Análisis biológicos de suelos, abonos y aguas.* El valor unitario de estos análisis es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
705	B-01 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS FIJADORES DE NITRÓGENO, SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS, BACTERIAS Y ACTINOMICETOS, HONGOS Y CELULOLÍTICOS AEROBIOS.	135.000
706	B-02 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS DEL CICLO DEL NITRÓGENO: NITRIFICANTES (OXIDANTES DE AMONIO Y OXIDANTES DE NITRITO), AMONIFICANTES, FIJADORES DE NITRÓGENO Y DESNITRIFICANTES.	132.000
707	B-03 CUANTIFICACIÓN DE NEMATODOS INTRARADICALES Y DEL SUELO, INCLUYE: pH.	105.500
708	B-04 FACTORES DE BIOCORROSIÓN: CUANTIFICACIÓN REDUCTORES DE SULFATO, PRODUCTORES DE ÁCIDO, ANAEROBIOS, pH.	143.000
709	B-05 EVALUACIÓN DE POBLACIONES DE FAUNA DEL SUELO, INCLUYE: DETERMINACIÓN TAXONÓMICA A ORDEN, ÍNDICES DE DIVERSIDAD.	110.000
710	B-06 DETECCIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE COLIFORMES TOTALES, FECALES, <i>Escherichia coli</i> , <i>Salmonella</i> Y pH. (APLICABLE EN MATRIZ SUELO Y AGUAS).	160.000

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
711	B-07 CONTROL DE CALIDAD DE COMPOST Y ABONOS, INCLUYE: ENSAYOS DE MADUREZ Y ESTABILIDAD, ENSAYO DE EFECTO EN PLANTAS, ENSAYO DE INOCUIDAD BIOLÓGICA (COLIFORMES TOTALES, FECALES, <i>Escherichia coli</i> , <i>Salmonella</i> , NEMÁTODOS PATÓGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS) Y pH.	280.000
712	B-08 IDENTIFICACIÓN DE HONGOS CAUSANTES DE ENFERMEDAD EN PLANTAS (DE 1 A 3 MICROORGANISMOS). EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR.	325.000
713	B-09 IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS U HONGOS POR MEDIO DE BIOLOG SYSTEM (DE 1 A 3 MICROORGANISMOS). EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR.	300.000
715	B-11 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS ANAEROBIOS O EXTREMÓFILOS (POR GRUPO SELECCIONADO).	90.300
716	B-12 CUANTIFICACIÓN DE ESPORAS DE MICORRIZAS.	65.600
717	B-13 CUANTIFICACIÓN DE BACTERIAS TIPO ACTINOMICETO.	49.300
1260	B-15 ESTUDIO FITOPATOLÓGICO DE SUELOS (AISLAMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE BACTERIAS Y HONGOS FITOPATÓGENOS Y EVALUACIÓN DE SUPRESIVIDAD). (EL TIEMPO DE ENTREGA ESTÁ SUJETO AL DESARROLLO PROPIO DEL MICROORGANISMO A SEMBRAR).	456.800
1261	B-16 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFITO (CLOSTRIDIOS) EN AGUAS Y/O SUELOS.	97.600
1811	B-17 EVALUACIÓN DE MICORRIZAS EN RAÍCES.	67.750
1812	B-18 CUANTIFICACIÓN DE DEDENITRIFICANTES.	42.750
1813	B-19 CUANTIFICACIÓN DE HONGOS.	48.450
1814	B-20 CUANTIFICACIÓN DE AMONIFICANTES.	37.300
1815	B-21 CUANTIFICACIÓN DE OXIDANTES DE AZUFRE.	49.250
1816	B-22 EVALUACIÓN DE LIBERACIÓN DE CO <sub>2</sub> (RESPIRACIÓN).	62.000
1817	B-23 CUANTIFICACIÓN DE CELULOLÍTICOS.	47.050
1818	B-24 CUANTIFICACIÓN DE BACTERIAS MESÓFILAS.	59.900
1819	B-25 CUANTIFICACIÓN DE SOLUBILIZADORES DE FOSFATOS.	47.850
1820	B-26 CUANTIFICACIÓN DE FIJADORES DE NITRÓGENO.	82.800
1821	B-27 CUANTIFICACIÓN DE NITRIFICANTES.	44.850
1822	B-28 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFATO.	93.950
1824	B-30 CUANTIFICACIÓN DE FIJADORES DE NITRÓGENO ANAEROBIOS.	73.500
1825	B-31 CUANTIFICACIÓN DE REDUCTORES DE SULFITO.	120.600
1826	B-32 CUANTIFICACIÓN DE NEMATODOS INTRARADICALES.	53.600
1827	B-33 CUANTIFICACIÓN DE CARGA DE NEMATODOS EN SUELOS.	81.150
1828	B-34 ENSAYO DE INHIBICIÓN DE GERMINACIÓN.	70.000
1829	B-35 AISLAMIENTO DE RIZOBIOS A PARTIR DE NÓDULOS.	34.300
1831	B-37 CUANTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE ALGAS.	136.550
1832	B-38 CUANTIFICACIÓN DE MICROORGANISMOS PRODUCTORES DE ÁCIDO.	48.150
2342	B-39 NEMATODOS PATÓGENOS O HUEVOS DE HELMINTOS (VALOR POR CADA TIPO DE PATÓGENO).	40.000

Artículo 35. *Entrega de resultados.* Los tiempos de entrega de los resultados de los análisis mencionados en la Sección III del presente Capítulo podrán ser consultados directamente en el Laboratorio Nacional de Suelos.

Artículo 36. *Descuentos.* Se aplicarán los siguientes descuentos a todos los usuarios de los servicios del Laboratorio Nacional de Suelos que soliciten el mismo paquete analítico y las muestras ingresen al mismo tiempo y su valor podrá ser cancelado de contado o a través de convenios o contratos:

NÚMERO DE MUESTRAS	DESCUENTO
100	5%
101 - 500	10%
> 500	15%

CAPÍTULO IV

Servicios de fotocopias e impresiones - Área de producción No. 8.

Artículo 37. *Fotocopias e impresiones.* El valor unitario de las siguientes fotocopias y/o impresiones, es:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
719	FOTOCOPIAS TOMADAS A LIBROS, RESOLUCIONES, FOLLETOS Y OTROS DOCUMENTOS	200
721	INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DIGITAL QUE CONTENGA HASTA 50 REGISTROS (POR CADA REGISTRO)	200
1299	INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA IMPRESA QUE CONTENGA DE 50 REGISTROS EN ADELANTE (POR REGISTRO)	200

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
720	INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA IMPRESA QUE CONTENGA HASTA 50 REGISTROS	17.700
724	IMPRESIÓN EN TAMAÑO CARTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ATLAS DE COLOMBIA EN CD-ROM	200
723	IMPRESIÓN DE TAMAÑO CARTA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DICCIONARIO DE COLOMBIA EN CD-ROM	200

## CAPÍTULO V

## Publicaciones - Área de producción No. 9.

Artículo 38. *Mapas de Colombia*. El valor unitario de los mapas de Colombia es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1054	MAPA OFICIAL DE FRONTERAS MARÍTIMAS Y TERRESTRES ESCALA 1:2.500.000 AÑO 2009	5.100
2052	MAPA FÍSICO DE COLOMBIA EDICIÓN 2011	6.800
2053	MAPA DE ENTIDADES TERRITORIALES DE COLOMBIA EDICIÓN 2011	6.400

Artículo 39. *Mapas departamentales en rollo*. El valor unitario de los mapas departamentales topográficos en rollo, es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2015	ANTIOQUIA - EDICIÓN 2011	5.700
2017	ATLÁNTICO - EDICIÓN 2011	11.100
2019	BOYACÁ - EDICIÓN 2011	4.900
2021	CALDAS - EDICIÓN 2011	10.900
2023	CAUCA - EDICIÓN 2011	11.000
1567	CESAR - EDICIÓN 2011	5.100
2075	CÓRDOBA - EDICIÓN 2012	4.800
1568	CHOCÓ - EDICIÓN 2009	5.100
780	LA GUAJIRA - EDICIÓN 2007	5.000
2027	HUILA - EDICIÓN 2011	10.900
2029	MAGDALENA - EDICIÓN 2011	11.000
2031	META - EDICIÓN 2011	11.000
1569	NORTE DE SANTANDER - EDICIÓN 2009	5.100
2033	QUINDÍO - EDICIÓN 2011	10.900
2035	RISARALDA - EDICIÓN 2011	11.000
2037	SANTANDER - EDICIÓN 2011	10.900
2079	TOLIMA - EDICIÓN 2012	4.400
2039	VALLE DEL CAUCA - EDICIÓN 2011	11.000

Artículo 40. *Mapas departamentales plegados*. El valor unitario de los mapas departamentales topográficos plegados es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2016	ANTIOQUIA - EDICIÓN 2011	6.700
2018	ATLÁNTICO - EDICIÓN 2011	7.500
1113	BOLÍVAR - EDICIÓN 2012	8.700
2020	BOYACÁ - EDICIÓN 2011	4.900
1144	CAQUETÁ - EDICIÓN 2012	8.400
2022	CALDAS - EDICIÓN 2011	7.400
1347	CASANARE - EDICIÓN 2012	8.500
2024	CAUCA - EDICIÓN 2011	7.400
770	CESAR - EDICIÓN 2009	5.100
772	CÓRDOBA - EDICIÓN 2009	5.100
1634	GUAVIARE - EDICIÓN 2012	8.500
2028	HUILA - EDICIÓN 2011	7.400
2030	MAGDALENA - EDICIÓN 2011	7.400
2032	META - EDICIÓN 2011	7.400
785	NARIÑO - EDICIÓN 2009	5.100
786	NORTE DE SANTANDER - EDICIÓN 2009	5.100
2034	QUINDÍO - EDICIÓN 2011	7.300
2036	RISARALDA - EDICIÓN 2011	7.400
2038	SANTANDER - EDICIÓN 2011	7.300
2078	SUCRE - EDICIÓN 2012	8.000
795	TOLIMA - EDICIÓN 2009	5.100
2040	VALLE DEL CAUCA - EDICIÓN 2011	7.400

Artículo 41. *Mapas turísticos de ciudades*. El valor unitario de los mapas turísticos de ciudades es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
879	MAPA TURÍSTICO DEL EJE CAFETERO	5.500
1517	MAPA TURÍSTICO DE NEIVA Y SUS ALREDEDORES	5.100
1518	MAPA TURÍSTICO DE MANIZALES Y SUS ALREDEDORES	5.100
1523	MAPA TURÍSTICO DE BUCARAMANGA Y SUS ALREDEDORES	5.100
1525	MAPA TURÍSTICO DE RIOHACHA Y SUS ALREDEDORES	5.100

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1669	MAPA TURÍSTICO DE VALLEDUPAR Y SUS ALREDEDORES	2.600
1670	MAPA TURÍSTICO DE POPAYÁN Y SUS ALREDEDORES	2.600
1671	MAPA TURÍSTICO DE TUNJA Y SUS ALREDEDORES	2.600
1672	MAPA TURÍSTICO DE LAS ISLAS DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	2.100
1914	MAPA TURÍSTICO DE CALI Y SUS ALREDEDORES	4.900
1915	MAPA TURÍSTICO DE MEDELLÍN	2.300
2107	MAPA TURÍSTICO DE MEDELLÍN - VERSIÓN INGLÉS	2.900
1916	MAPA TURÍSTICO DE PASTO Y SUS ALREDEDORES	2.600
1920	MAPA TURÍSTICO DE MONTERÍA Y SUS ALREDEDORES	2.900
2055	MAPA TURÍSTICO DE VILLAVICENCIO Y SUS ALREDEDORES	3.000
2095	MAPA TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL Y SUS ALREDEDORES	3.400
2096	MAPA TURÍSTICO DE SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO Y SUS ALREDEDORES	3.300
2103	MAPA TURÍSTICO DE IBAGUÉ Y SUS ALREDEDORES	3.600
2118	MAPA TURÍSTICO DE CÚCUTA Y SUS ALREDEDORES	2.700
2203	MAPA TURÍSTICO DE CUNDINAMARCA ZONA ORIENTAL	4.800
2206	MAPA TURÍSTICO DE CUNDINAMARCA ZONA OCCIDENTAL	4.800
2280	MAPA TURÍSTICO DE PUTUMAYO	13.800

Artículo 42. *Atlas y videos*. El valor unitario de los atlas y videos generados por el IGAC es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2182	ATLAS DE LA MORTALIDAD DE CÁNCER EN COLOMBIA TERCERA EDICIÓN - 2017	20.600
2068	ATLAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA EN LIBRO INCLUYE CD	76.000
2069	ATLAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL EN COLOMBIA EN CD	2.300
2133	ATLAS DEL POTENCIAL HIDROENERGÉTICO DE COLOMBIA	18.900
1910	COLOMBIA EN IMÁGENES DESDE EL ESPACIO	68.600
1919	VIDEOS COLOMBIA GEOGRÁFICA	15.300

Artículo 43. *Diccionarios*. El valor unitario de los diccionarios generados por el IGAC es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1215	DICCIONARIO DE GENTILICIOS DE COLOMBIA	13.400
926	DICCIONARIO DE TOPÓNIMOS Y TÉRMINOS COSTEROS DE COLOMBIA	8.700

Artículo 44. *Estudios de suelos regionales*. El valor unitario de los estudios de suelos regionales generados por el IGAC es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
947	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	280.000
948	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	142.600
1135	ESTUDIO INTEGRAL DE SUELOS Y COBERTURAS TERRESTRES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	347.000
1330	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DE NORTE DE SANTANDER	121.700
1204	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL ATLÁNTICO	54.000
1583	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	72.000
1584	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA INCLUYE CD-ROM	48.500
1585	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA INCLUYE CD-ROM	54.700
1586	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA INCLUYE CD-ROM	51.200
2041	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	39.800
2042	ESTUDIO SEMIDETALLADO DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS EN LA MEDIA Y BAJA GUAJIRA (INCLUYE MAPAS Y CD)	192.400
2108	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE INCLUYE CD	56.000
2120	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	70.900

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2121	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DEL VICHADA	66.400
2122	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE CASANARE	71.400
2123	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	49.600
2124	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	64.200
2191	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEL CESAR	91.500
2192	ESTUDIO GENERAL DE SUELOS Y ZONIFICACIÓN DE TIERRAS DEPARTAMENTO DE ARAUCA INCLUYE CD-ROM	75.400
2204	ESTUDIO DE ÁREAS HOMOGÉNEAS Y COBERTURAS DE LA TIERRA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	55.600

Artículo 45. *Estudios de suelos generales*. El valor unitario de los estudios de suelos generales generados por el IGAC es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
941	MÉTODO ANALÍTICO LABORATORIO DE SUELOS	67.200
1210	SUELOS PARA NIÑOS	23.800
1766	EL ABC DE LOS SUELOS PARA NO EXPERTOS	8.600
2070	ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS DE USO DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN LIBRO INCLUYE CD	49.900
2071	ESTUDIO DE LOS CONFLICTOS DE USO DEL TERRITORIO COLOMBIANO EN CD	2.300
2111	LEVANTAMIENTO AGROLÓGICO DEL CENTRO AGROPECUARIO MARENGO	39.300
2112	MANEJO DE LOS SUELOS COLOMBIANOS	45.900
2138	LEYENDA DE USOS AGROPECUARIOS DEL SUELO (UPRA-IGAC)	27.000
2140	LIBRO SUELOS Y TIERRAS DE COLOMBIA – TOMO 1 Y 2	201.100
2281	LIBRO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN GEOMORFOLÓGICA APLICADO A LOS LEVANTAMIENTOS DE SUELOS	58.600

Artículo 46. *Características geográficas departamentales*. El valor unitario de las publicaciones relacionadas con características geográficas departamentales es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1120	ANTIOQUIA – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2007	17.300
2200	BOLÍVAR – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2018	64.000
1751	CAQUETÁ - CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2010	38.400
2119	NARIÑO – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2014	43.400
2180	NORTE DE SANTANDER – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2017	38.600
2193	TOLIMA – CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS EDICIÓN 2018	76.600

Artículo 47. *Estudios geográficos*. El valor unitario de las demás publicaciones relacionadas con estudios geográficos es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1009	PRINCIPIOS BÁSICOS DE CARTOGRAFÍA TEMÁTICA EDICIÓN 1998	44.800
2177	GEOGRAFÍA PARA NIÑOS CON CONTENIDO DIGITAL 2ª EDICIÓN 2017	36.000
1582	NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA, DEPARTAMENTOS Y CIUDADES CAPITALES EDICIÓN 2010	16.800
2113	NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA - REGIÓN CUNDIBOYACENSE EDICIÓN 2014	29.900
2114	NOMBRES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA - REGIÓN SANTANDEREAÑA EDICIÓN 2014	28.400
1668	LOS INGENIEROS Y LA GEOGRAFÍA EDICIÓN 2009	25.900
1917	GEOGRAFÍA DE COLOMBIA EDICIÓN 2011	24.200
2110	GEOGRAFÍA DE LA POBLACIÓN EDICIÓN 2014	20.700
2207	GEOGRAFÍA DEL TURISMO EN COLOMBIA EDICIÓN 2018	26.500
2199	MAPAS DE RUTA ARGOLLADOS EDICIÓN 2018	15.500
2282	LIBRO LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN LA FORMULACIÓN DE POT.	12.100
2283	LIBRO LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN LA FORMULACIÓN DE POD	9.800
2284	LIBRO NOMBRES GEOGRÁFICOS COLOMBIA- REGIÓN ANTIOQUEÑO CALDENSE	87.100
2285	LIBRO NOMBRES GEOGRÁFICOS COLOMBIA- REGIÓN TOLIMA GRANDE	48.600

Artículo 48. *Otras publicaciones*. El valor unitario de las demás publicaciones es el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1014	MODELO DE DATOS URBANO CS 2000 EDICIÓN 1996	22.500
1011	CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE SIG EDICIÓN 1995	6.400
1107	FUNDAMENTOS FÍSICOS DE TELEDETECCIÓN EDICIÓN 2007	6.400
1106	LOS CAÑONES COLOMBIANOS UNA SÍNTESIS GEOGRÁFICA EDICIÓN 2007	15.900
1702	BOGOTÁ VUELO AL PASADO EDICIÓN 2010	98.100
2201	LA ALTILLANURA COLOMBIANA - ASPECTOS BIOFÍSICOS EDICIÓN 2018	26.700
2202	DETECCIÓN DE ZONAS MINERAS A CIELO ABIERTO EDICIÓN 2018	33.000
2205	COLOMBIA 3D EDICIÓN 2018	37.500

CAPÍTULO VI

Servicios de Investigación y Prospectiva - Área de producción No. 10.

Artículo 49. *Estudios multitemporales*. El precio de los estudios multitemporales a escalas comprendidas entre los rangos 1:2.000 a 1:100.000, elaborados a partir de técnicas de percepción remota de dos épocas distintas, realizados por la Dirección de Investigación y Prospectiva es el siguiente:

CÓDIGO	LÍNEA DE TIEMPO (PERIODO)	ESCALA	ÁREA (HECTÁREAS)	TIEMPO (MESES)	VALOR (\$)
2194	ESTUDIOS MULTITEMPORALES HASTA CINCO (5) AÑOS	1:2000 a 1:10000	< 5	1	1.924.000
2195			5 – 10	1.5	2.565.350
2196			11 – 20	2	3.206.700
2197			21 – 50	2.5	5.130.750
2190			51 - 100	3	8.337.450
2270	ESTUDIOS MULTITEMPORALES HASTA CINCO (5) AÑOS	1:10001 a 1:50000	< 5	1	1.282.650
2271			5 – 10	1.5	1.731.600
2272			11 – 20	2	2.180.500
2273			21 – 50	2.5	3.527.400
2274			51 - 100	3	5.772.050
2275	ESTUDIOS MULTITEMPORALES HASTA CINCO (5) AÑOS	> 1:50000 hasta 1:100000	< 5	1	962.000
2276			5 – 10	1.5	1.282.650
2277			11 – 20	2	1.603.350
2278			21 – 50	2.5	2.565.350
2279			51 – 100	3	4.168.700

Parágrafo 1°. El valor no incluye adquisición de nuevas imágenes de sensores remotos, este costo solo hace referencia al estudio técnico temático, empleando la información (imágenes y fotos aéreas) disponibles en el IGAC para dos fechas de interpretación.

Antes de realizar el pago, se debe hacer la consulta sobre la existencia de insumos (Imágenes y Cartografía en el IGAC) esto con el fin de asegurar que se cuente con información para adelantar el trabajo.

Parágrafo 2°. Este servicio, estará sujeto a cotización, previa la consulta de los requerimientos.

Parágrafo 3°. El valor del estudio y el tiempo de entrega aumentarán en función de las hectáreas interpretadas y periodos de tiempo adicionales, tomando como base los últimos valores de la tabla, lo que genera un valor de interpretación para cada hectárea adicional, que estará entre \$25.000 y \$50.000.

Artículo 50. *Servicios de capacitación en estudios superiores universitarios*. El IGAC en convenio con universidades colombianas ofrece los siguientes programas académicos:

PROGRAMA	UNIVERSIDAD	LINK DE ACCESO (*)
DOCTORADO EN GEOGRAFÍA	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)	<a href="http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/doctorado/geografia/inf_general/index.html">http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/doctorado/geografia/inf_general/index.html</a>
MAESTRÍA EN GEOGRAFÍA	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)	<a href="http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/maestria/geograf/inf_general/index.html">http://www.uptc.edu.co/facultades/f_educacion/maestria/geograf/inf_general/index.html</a>
MAESTRÍA EN TELEDETECCIÓN	Universidad Católica de Manizales	<a href="https://www.ucm.edu.co/programa/maestria-en-teledeccion/">https://www.ucm.edu.co/programa/maestria-en-teledeccion/</a>
MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES	Universidad Sergio Arboleda	<a href="https://www.usergioarboleda.edu.co/programas/maestria-en-gestion-la-informacion-tecnologias-geoespaciales/">https://www.usergioarboleda.edu.co/programas/maestria-en-gestion-la-informacion-tecnologias-geoespaciales/</a>

Parágrafo. Para acceder a más información y pago de estos programas debe consultar directamente el link de acceso de la universidad respectiva.

Artículo 51. *Servicios de capacitación - Cursos cortos*. El IGAC, a través de la Dirección de Investigación y Prospectiva podrá realizar cursos de nivel intermedio y avanzado en modalidad virtual o presencial y/o híbrida en temáticas misionales, y, fijará el valor de cada curso de acuerdo con: las necesidades específicas de los solicitantes, el número de participantes, el material requerido, el uso de equipos y *software* especializado, la dedicación de profesionales, el traslado a otra ciudad si procede y, otros gastos generados para cada requerimiento específico.

Parágrafo 1°. El valor de cada curso quedará estipulado mediante orden, contrato de prestación de servicios y/o contrato interadministrativo - convenio, entre las entidades participantes.

Parágrafo 2°. El valor de la prestación de servicios para los cursos debe incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente.

Parágrafo 3°. Los valores solamente incluirán los derechos académicos, notas de clase y transporte para las salidas estrictamente programadas por la Dirección de Investigación y Prospectiva, dentro de cada curso, y los cuales sean dictados en las instalaciones el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Sede Central.

Parágrafo 4°. El Valor del seguro de salud, los gastos de sostenimiento (alimentación y alojamiento) y el transporte durante los trabajos de campo, fuera de la ciudad, estarán a cargo de cada participante.

Artículo 52. *Servicios de consultoría y asesoría.* Previa cotización por la Dirección de Investigación y Prospectiva a solicitud del interesado, el IGAC prestará los siguientes servicios:

- Análisis, diseño, desarrollo e implementación de aplicaciones web y móvil a la medida, con tecnologías de la información geográfica.
- Estructuración e implementación de estándares de la información en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales.
- Proyectos de índole geográfico con aplicación de tecnologías geoespaciales y analítica de datos.

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPÍTULO I**

**Solicitudes de publicación y portes de correo**

Artículo 53. *Solicitudes de publicaciones.* Están autorizadas la Subdirección General, la Secretaría General, las Direcciones Territoriales, Subdirecciones y la Oficina Comercial, para efectuar solicitudes de publicaciones con el fin de atender las necesidades propias de sus áreas. Dicha solicitud se tramitará a través del Almacén General del IGAC quien ejercerá el control respectivo de inventarios.

Parágrafo. Las publicaciones entregadas serán cargadas en el inventario individual del jefe de la dependencia solicitante o del funcionario que este designe.

Artículo 54. *Porte de correo.* El porte de correo por publicaciones y/o servicios enviados a cualquier lugar del país será cancelado por el interesado, en la Sede Central, Direcciones Territoriales y Centro de Atención, con sede en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia del IGAC, al momento de cancelar el producto solicitado, y corresponderá a:

**CORREO NACIONAL** (envíos que cubren todo el territorio nacional. Este valor varía de acuerdo con la distancia y accesibilidad del destino)

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
RANGO DE PESO EN GRAMOS		
1017	0-500	23.800
1018	501-1000	23.800
1019	1001-2000	23.800
1020	2001-3000	23.800
1021	3001-4000	23.800
1839	4001-5000	24.500
1840	5001-6000	25.250
1841	6001-7000	25.950
1842	7001-8000	26.700
1843	8001-9000	27.450
1844	9001-10000	28.150
1845	10001-11000	28.900
1846	11001-12000	29.600
1847	12001-13000	30.350
1848	13001-14000	31.100
1849	14001-15000	31.800
1850	15001-16000	32.550
1851	16001-17000	33.300
1852	17001-18000	34.000
1853	18001-19000	34.750
1855	19001-20000	35.450
1856	20001-21000	36.200
1857	21001-22000	36.950
1858	22001-23000	37.650
1859	23001-24000	38.400
1860	24001-25000	39.150

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
1861	25001-26000	39.850
1862	26001-27000	40.600
1863	27001-28000	41.300
1864	28001-29000	42.050
2236	29001-30000	42.800

**CORREO URBANO** (envíos que corresponden al perímetro de las ciudades principales)

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
RANGO DE PESO EN GRAMOS		
1866	0-500	6.600
1867	501-1000	6.600
1868	1001-2000	6.600
1869	2001-3000	6.600
1870	3001-4000	6.600
1871	4001-5000	6.800
1872	5001-6000	7.000
1873	6001-7000	7.200
1874	7001-8000	7.400
1875	8001-9000	7.600
1876	9001-10000	7.800
1877	10001-11000	8.000
1878	11001-12000	8.200
1879	12001-13000	8.400
1880	13001-14000	8.600
1882	14001-15000	8.800
1883	15001-16000	9.000
1884	16001-17000	9.200
1885	17001-18000	9.400
1886	18001-19000	9.600
1887	19001-20000	9.800
1888	20001-21000	10.000
1889	21001-22000	10.200
1890	22001-23000	10.400
1891	23001-24000	10.600
1892	24001-25000	10.800
1893	25001-26000	11.000
1894	26001-27000	11.200
1895	27001-28000	11.400
1896	28001-29000	11.600
1897	29001-30000	11.800

**CORREO REGIONAL** (envíos a municipios y corregimientos que salen del perímetro urbano permitido de las ciudades principales)

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
RANGO DE PESO EN GRAMOS		
2237	0-500	25.850
2238	501-1000	25.850
2239	1001-2000	31.350
2240	2001-3000	36.850
2241	3001-4000	42.350
2242	4001-5000	43.450
2243	5001-6000	44.550
2244	6001-7000	45.650
2245	7001-8000	46.750
2246	8001-9000	47.850
2247	9001-10000	48.950
2248	10001-11000	50.050
2249	11001-12000	51.150
2250	12001-13000	52.250
2251	13001-14000	53.350
2252	14001-15000	54.450
2253	15001-16000	55.550
2254	16001-17000	56.650
2255	17001-18000	57.750
2258	18001-19000	58.850
2259	19001-20000	59.950
2260	20001-21000	61.050
2261	21001-22000	62.150
2262	22001-23000	63.250
2263	23001-24000	64.350
2264	24001-25000	65.450
2265	25001-26000	66.550
2266	26001-27000	67.650
2267	27001-28000	68.750

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR \$
2268	28001-29000	69.850
2269	29001-30000	70.950

Parágrafo. El precio de venta y portes de correo de publicaciones y servicios enviados al exterior, serán liquidados en dólares americanos, a la tasa representativa del mercado o tasa oficial de cambio.

## CAPÍTULO II

### Formas de pago, impuestos y gratuidad

Artículo 55. *Formas de pago.* Los pagos correspondientes a la venta de productos y servicios del IGAC se harán a través de los canales electrónicos autorizados en los convenios de recaudo con los establecimientos bancarios.

Artículo 56. *Impuesto al Valor Agregado (IVA).* Los precios establecidos en la presente resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán exentos del mismo los siguientes productos y servicios:

1. Las ventas de productos y servicios que se realicen en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o con destino a este, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47 de 1993.

2. Las ventas de productos y servicios que se realicen en el departamento del Amazonas. Artículo 270 de la Ley 223 de 1995.

3. Los libros, revistas, mapas, planos y hojas de carácter científico y cultural impresas en papel o en medio magnético, de conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Estatuto Tributario y la Resolución número 1508 de 2000 del Ministerio de Cultura.

4. Los servicios del Laboratorio Nacional de Suelos, por ser servicios de asistencia técnica agropecuaria, según lo establecido por el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario, tales como: los análisis químicos de suelos, análisis de tejido vegetal, análisis de agua para riego, análisis físicos, análisis de mecánica de suelos, análisis mineralógicos, análisis biológicos de suelos abonos y aguas.

5. Los portes de correo según el artículo 476 del Estatuto Tributario, para las publicaciones y/o servicios enviados a cualquier lugar del país desde la Sede Central y Direcciones Territoriales del IGAC.

Artículo 57. *Gratuidad a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas.* Para el ejercicio de las funciones públicas, el IGAC pondrá a disposición de las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas que así lo soliciten, la información que genere, obtenga, adquiera, controle o administre, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. Este suministro será gratuito y solo podrá cobrar los costos asociados a su reproducción o los derivados de la aplicación de procesamientos o filtros especiales, so pena de las sanciones de que trata el artículo 38 del Código General Disciplinario.

Parágrafo. La solicitud deberá estar debidamente motivada por las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas, a efectos de verificar el fin para el cual se utilizará la información solicitada, de acuerdo con el desarrollo de sus funciones.

Artículo 58. *Cobro a entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas.* El IGAC podrá cobrar los productos y servicios a las entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, siempre que la producción y/o prestación le dé valor y conocimiento al producto y/o servicio solicitado.

Artículo 59. *Gratuidad de información pública y costos asociados.* El acceso a la información pública será gratuito a la ciudadanía o estará sujeto a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Parágrafo. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Artículo 60. *Gratuidad datos abiertos.* Todos aquellos datos primarios o sin procesar determinados por el IGAC, que se encuentran en formatos estándar e interoperables facilitando su acceso y reutilización, serán puestos a disposición de cualquier ciudadano de forma libre y sin restricciones en la plataforma Colombia en Mapas disponible en la página web institucional<sup>5</sup>.

## CAPÍTULO III

### Tratamiento de datos personales y reserva de la información

Artículo 61. *Tratamiento de datos personales.* En la actividad comercial, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales. Se prohíbe la venta de productos o servicios que contengan información del propietario del predio a personas diferentes a este o su apoderado, representante legal o poseedor.

Parágrafo. Las entidades públicas y/o particulares, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, la Oficina de Relación con el Ciudadano, Oficina Comercial, la Dirección de Gestión Catastral, las Direcciones Territoriales, el Centro de Atención con sede en el departamento de San Andrés y Providencia o quien haga sus veces, verificará la acreditación del solicitante.

<sup>5</sup> <https://www.colombiaenmapas.gov.co/inicio/>.

Artículo 62. *Información pública clasificada y reservada.* En la actividad comercial, se podrá denegar el acceso a la información pública clasificada y reservada de que tratan los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 de manera escrita y motivada, salvo en los eventos que la ley permita su acceso por autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 63. *Reserva militar.* Los servicios que tengan carácter de reserva militar, requerirán para su suministro la correspondiente autorización del Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

## CAPÍTULO IV

### Otras disposiciones

Artículo 64. *Derechos de autor.* Las entidades públicas, particulares que ejerzan funciones públicas y usuarios que adquieran los productos y servicios protegidos por derechos de autor, deberán dar cumplimiento a la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 65. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 66. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 455 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Director General,

Gustavo Adolfo Marulanda Morales.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 326621. 1°-IV-2024. Valor \$2.709.900.

## Servicio General de Aprendizaje

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 0010 DE 2023

(diciembre 29)

por medio del cual se actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que le corresponde a las empresas obligadas.

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 10 literal (f) de la Ley 119 de 1994, artículo 36 de la Ley 789 de 2002, numeral 16 del artículo 3° del Decreto número 249 de 2004, artículo 2.2.6.3.28 del Decreto número 1072 de 2015, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto número 620 de marzo 7 de 2005 y el Acuerdo número 0009 de julio 19 de 2005.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 119 de 1994 atribuyó al Sena la función de velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje;

Que la Ley 789 de 2002 definió el contrato de aprendizaje como una forma de vinculación especial dentro del derecho laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación.

Que el artículo 32 de la Ley 789 de 2002, asigna a las empresas privadas, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que realicen cualquier tipo de actividad económica diferente de la construcción, que ocupen un número de trabajadores no inferior a quince (15), la obligación de vincular aprendices para los oficios u ocupaciones que requieran formación académica o profesional metódica y completa en la actividad económica que desempeñan.

Que el artículo 33 de la misma establece que la cuota de aprendices de que trata el artículo 32 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Que el Decreto número 620 de 2005, señaló los criterios para la determinación de los oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, para lo cual reiteró que la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002 se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

Que el Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 2.2.6.3.26, en igual sentido, indica que la base para la determinación de la cuota de aprendices es el número de trabajadores que desempeñen oficios u ocupaciones de acuerdo con el listado que publica el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Que el numeral 18 del artículo 14 del Decreto número 249 del 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), atribuye a la Dirección